



La seguridad es de todos

Ministerio de Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

26/FEB/2019 17:43:14 M. AMORTEGUI
OBJETO: JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION
REMITENTE: PAULA ALEJANRA AMORTEGUI UMANA
POL. DE: 1
A. CONTESTAR C.D.E. 0011744
CONSECUTIVO: 2019-11745



Bogotá,

CERTIFICADO

No.212

CREMIL

Señores

JUZGADO DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 57 No. 43-91 Oficina de Reparto Juzgados Administrativos BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva No. 11001-33-35-016-2017-00256-00
ACCIONANTE: LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA – EXCEPCION DE PAGO

PAULA ALEJANRA AMORTEGUI UMAÑA, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **1.013.602.322** de Bogotá D.C., Abogada con Tarjeta Profesional No. **253.821** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **AFODERADA** de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido y dentro de la respectiva oportunidad procesal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

1. En cuanto al hecho primero, en el que se indica que la demandante goza de la sustitución de la asignación de retiro del señor **MY (R) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE**, y que la misma fue ajustada con base en los factores del IPC, me permito manifestar que es cierto. Sin embargo aclaro que dicho reconocimiento no es parcial como lo hace ver la demandante y como se expone posteriormente.
2. En cuanto al hecho segundo, manifiesto que es cierto en lo relacionado con el reconocimiento, reajuste y reliquidación de las diferencias causadas a partir del reajuste



PBX: 571 (1) 3537 300 www.cremil.gov.co
FAX: 571 3537 306 Carrera 13 # 27 00.
Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

f. Gerente M. Gerente G. Gerente



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

decretado mediante la Resolución No. 2826 del 8 de junio de 2011, más aclaró que este cumplimiento de la orden judicial en ningún momento se realizó de manera parcial como se expondrá posteriormente.

3. En cuanto al hecho segundo, manifiesto que es cierto de conformidad con lo ordenado en la Resolución No. 2826 del 8 de junio de 2011.
4. En cuanto al hecho cuarto, manifiesto que es parcialmente cierto en lo relacionado con el segundo pago desde el 1 de enero de 2005 hasta el ingreso a nómina, más aclaró que en ningún momento se ordenó en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho el pago de intereses e indexación sobre este segundo pago, por lo que en esto respecta nos atenderemos a lo que se pruebe en el proceso.
5. En cuanto al hecho quinto, indicó que **no es cierto**, por cuanto la entidad que representó, liquidó en debida forma los intereses moratorios en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, del 18 de noviembre de 2010, por lo que me atenderé a lo que se pruebe.
6. En cuanto al hecho sexto, **no me consta**, por cuanto lo indicado en este hecho corresponde ser una apreciación subjetiva que realiza la apoderada de la parte ejecutante, por lo que nos atenderemos a lo que se pruebe en el proceso.
7. En cuanto al hecho séptimo, indicaré que **no es cierto**, por cuanto la entidad que representó, liquidó conforme a la legislación vigente y a la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda, Subsección B, del 18 de noviembre de 2010, tal y como consta en la documental obrante en el plenario.
8. En cuanto al hecho octavo, indicaré que **no es cierto**, por cuanto la entidad que representó, liquidó conforme a la legislación vigente y a la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda, Subsección B, del 18 de noviembre de 2010.
9. En cuanto al hecho noveno, indicaré que **no es cierto**, por cuanto la entidad que representó, liquidó conforme a la legislación vigente y a la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda, Subsección B, del 18 de noviembre de 2010.

Me opongo a las pretensiones solicitadas en esta demanda ejecutiva por las razones que a continuación se relacionan.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones solicitadas en esta demanda ejecutiva por las razones que a continuación se relacionan.

III. ANTECEDENTES

1. El señor **MY (R) del Ejército FREYRE RENE MONTENEGRO** devengó asignación de retiro a cargo de esta Entidad.
2. Que mediante Resolución No. 2955 del 10 de diciembre de 1991, se reconoció sustitución pensional así: **LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES**, con un 50% y **LUIS ANDRES MONTENEGRO ARANGO** con un 50%. Mediante Resolución No. 1153 del 14 de abril de 2010, se actualizó la prestación, a partir del 1 de abril de 2010, quedando la totalidad en cabeza de la señora **LUZ MAR EN ARANGO CIFUENTES**.
3. Que mediante sentencia emitida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B** del 18 de noviembre de 2011, se declaró lo siguiente:

"PRIMERO. DECLARESE la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 37269 del 3 de octubre de 2007, mediante el cual el Subdirector de Prestaciones Sociales de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES negó a la demandante la reliquidación con el IPC de la asignación de retiro de los años 1991 y subsiguientes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SGEUNDO. A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a que reajuste anualmente la asignación de retiro de la señora **LUZ MARIEN ARAGO CIFUENTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.897.032, reconocida mediante Resolución No. 2955 del 10 de diciembre de 1991, en calidad de beneficiaria del Mayor (R) Rene Montenegro Freyre, aplicando durante los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, según el artículo 14 de la ley 100 de 1993, por disposición de la Ley 237 de 1995 y pagarle en forma indexada, la diferencia de las mesadas no presentas, que resulte entre el reajuste aquí ordenado y lo que se venía pagando en virtud del principio de oscilación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.**

TERCERO: DECLÁRESE la prescripción cuatrienal del reajuste de las mesadas de la asignación de retiro de la demandante, causadas con anterioridad al 27 de agosto de 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: CONDENAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITAR a pagarle a la parte demandante los valores correspondientes al reajuste de la asignación de retiro, de que tratan los numerales anteriores, actualizados de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, conforme con los índices de inflación certificados por el DANE (...)

QUINTO: Niéguese las demás pretensiones de la demanda. No se condena en costas ni en agencias en derecho.

(...)"

4. Para determinar el monto a pagar al demandante se determinaron los siguientes parámetros:



La seguridad es de todos

Ministerio de Defensa



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

En atención a la instrucción impartida por la Dirección General sobre procedimiento para liquidación de los Cumplimientos de Sentencia, le remito copia de la sentencia del 18 de noviembre de 2010, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, mediante la cual se condena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la señora **LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES**, en calidad de beneficiaria del señor **MY @ EJC MONTENEGRO FREYRE RENE**, la diferencia del reajuste anual de su asignación de retiro, teniendo en cuenta el IPC (Mas favorable) y solicito efectuar las liquidaciones correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes periodos:

REAJUSTAR LA ASIGNACION DE RETIRO: 1997, 1999, 2001-2004

CAPITAL: A partir del 27 de agosto de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004.

INDEXACION: Hasta la fecha de ejecutoria, esto es el 10 de diciembre de 2010.

INTERESES MORATORIOS: Desde el 11 de diciembre de 2010 hasta el 18 de abril de 2011.

5. En cumplimiento de ello, se procedió a dar cumplimiento a la sentencia mediante la Resolución No. 2826 del 8 de junio de 2011, donde se resolvió entre otro lo siguiente:

RESUELVE:

Artículo 1º. Manifestar que en los términos de la presente Resolución se da cumplimiento a la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2010 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, que ordena el reajuste a la sustitución pensional de la señora **LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES** en calidad de beneficiaria del señor **MY (R) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.897.032 de Armenia expedida el 30 de junio de 1980, por concepto de establecer la diferencia entre la aplicación del incremento anual por IPC y el reajuste por oscilación que se venía aplicando sobre su sustitución pensional, para las mesadas comprendidas entre el 27 de agosto 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004 (fecha señalada por el despacho en la providencia), con indexación e intereses según lo considerado y conforme liquidación que obra en el presente acto administrativo en la parte motiva.

Artículo 2º. Manifestar que en cumplimiento de la sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B de fecha 18 de noviembre de 2010, el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores, elaboró la liquidación de los valores que se cancelarán a favor de la señora **LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES** en calidad de beneficiaria del señor **MY (R) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE**, con base en el índice de precios al consumidor, en los términos del artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, y la liquidación de intereses conforme a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A, sobre la sumas líquidas reconocidas, liquidación integrada en la certificación expedida por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores (Memorando No. 341 – 29 de abril de 2011), hasta el 31 de diciembre de 2004 (fecha señalada por el despacho en la providencia) y están discriminados así:

Valor capital indexado.....	\$4,136,395
-----------------------------	-------------

(Cuatro millones ciento treinta y seis mil trescientos noventa y cinco pesos M/CTE)	
Valor de los intereses sobre el capital indexado (Trescientos once mil treinta y cuatro pesos M/CTE)	\$ 311.034
Total a pagar..... (Cuatro millones cuatrocientos, cuarenta y siete mil, cuatrocientos, veintinueve pesos M/CTE)	\$4.447.429

(...)

Artículo 4º. Que de conformidad con las normas presupuestales, el valor resultante a reconocer por concepto de reajuste de sustitución pensional con base en el IPC, a la señora **LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES** en calidad de beneficiaria del señor **MY (R) MONTENEGRO FREYRE RENE**, en cumplimiento a la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2010 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, se pagará de la siguiente forma:

- Del 27 de agosto de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004 (fecha señalada por el despacho en la providencia) será cubierto por el rubro de sentencia destinado para tal fin, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1211 del 5 de enero de 2011.
- Ordenar que los valores causados por este concepto, con posterioridad al 31 de diciembre de 2004 y hasta la fecha del ingreso de ésta novedad a nómina, serán con cargo al rubro de asignación de retiro, valores éstos que aparecerán discriminados en el desprendible de pagc que se genere para el mes correspondiente.

(...)

9. Dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor **ISAIAS LEÓN GARCIA**, el 10 de junio de 2011, manifestando que renunciaba a los términos para la presentación del recurso de reposición, y quedando debidamente ejecutoriada ese mismo día.

10. Para efectos del cumplimiento y pago del dinero a la demandante se realizó los siguientes pagos a saber según el grado del demandante y lo ordenado en la sentencia así:

Un primer desembolso de dinero el día **12 de julio de 2011**, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 4.447.429)** a nombre del doctor **ISAIAS GARCÍA LEÓN**, en su condición de apoderado de la señora **LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES** mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco Citibank No. 0049714017.

Un segundo desembolso de dinero reconocido en la Resolución No. 2826 del 8 de junio de 2011, por concepto de reajuste de la sentencia de IPC por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.741.239)**, valor liquidado y pagado dentro de la nómina del mes de julio de 2011, el cual también fue pagado al doctor **ISAIAS GARCÍA LEÓN**, en su condición de apoderado de la señora **LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES**.

11. Ahora bien de conformidad con la petición del ejecutante en virtud de la cual solicita la reliquidación de intereses, y el pago de la indexación, e grupo de sentencias y liquidaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante memorando No. 217 – 222 del 21 de febrero de



La seguridad es de todos



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

2019 indicó lo siguiente:

"Ahora bien, es preciso señalar que los fallos condenatorios ordenaron el reajuste de las asignaciones de retiro con base en el IPC, en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del Decreto 01 de 1984, esto es, el Código Contencioso Administrativo anterior, mandato que fue cumplido en su totalidad, habida cuenta que esta norma dispone que únicamente serán objeto de indexación y pago de intereses los valores liquidados con ocasión a la condena, es decir, el lapso correspondiente al capital, fecha de prescripción y el 31 de diciembre de 2004 (fecha de entrada en vigencia de la ley 923 de 2004 que volvió a establecer como sistema de reajuste de las asignaciones de retiro, el principio de oscilación)"

12. Prueba de lo anterior lo constituye la tarjeta de liquidación del grupo de Nómina Embargo y Acreedores donde se relaciona la novedad de reajuste de asignación de retiro (Mas favorable en adelante 2005) -- segundo desembolso de dinero en la cuantía ya referida en el párrafo anterior/ aporfo copia del memorando en mención).

13. Significa lo anterior, que a la demandante **LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES**, se le canceló la totalidad de del dinero ordenado como reconocimiento de IPC.

IV. PRETENSIONES DEL DEMANDANTE EN EL PROCESO EJECUTIVO

Pretende la parte ejecutante se libre n andamiento ejecutivo por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.172.338)** derivada de la indexación del valor del segundo pago generado por la condena impuesta y que sirve de recaudo ejecutivo, desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de ejecutoria del fallo, es decir hasta el 10 de diciembre de 2010, tal como quedó ordenados en las sentencias de primera y segunda instancia (...)

SEGUNDO: Disponer el pago de los intereses moratorios sobre los valores reconocidos en la sentencia por concepto del no pago de la indexación solicitada en el numeral anterior por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.207.395)**, que se generan desde la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta la fecha en que se realice el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo (...).

TERCERO: Por la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.972.934)**, derivada de los intereses que debieron ser liquidados mediante memorando No. 341-1803 del 27 de abril de 2011 sobre el valor del segundo pago generado por la condena impuesta el cual se encuentra detallado en la tarjeta de liquidación anexa y que sirve de recaudo ejecutivo desde el 11 de diciembre de 2010 hasta el 8 de junio de 2011 fecha de expedición de la resolución de pago (...)

CUARTO: Librar mandamiento de pago por el total de la cuantía, como resultado de la sumatoria de los valores establecidos en los anteriores numerales por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.352.667)**

QUINTO: Que se condene a la ejecutada al pago de las costas que genere la ejecución en atención a su actitud renuente de pagar la condena impuesta”

De conformidad con lo anterior, lo que pretende la parte ejecutante **GABRIEL VERA MOGOLLON** es una nueva declaración de derechos (indexación e intereses moratorios) que no fueron reconocidos en las sentencias tantas veces referenciadas:

Luego, mi representada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, repito, ha dado cumplimiento a los fallos de instancia de conformidad con lo en ellos ordenado.

V. EXCEPCIONES

5.1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Con la expedición de la Resolución No. 2826 del 8 de junio de 2011, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, dio estricto cumplimiento a lo ordenado, repito, por los falladores de instancia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el actor en pretérita oportunidad.

Reitero, para efectos del cumplimiento y pago del dinero al demandante se realizó:

Un primer desembolso de dinero el día **12 de julio de 2011**, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 4.447.429)** a nombre del doctor **ISAÍAS GARCÍA LEÓN**, en su condición de apoderado de la señora **LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES** mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco Citibank No. 0049714017.

Un segundo desembolso de dinero reconocido en la Resolución No. 2826 del 8 de junio de 2011, por concepto de reajuste de la sentencia de IPC por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.741.239)**, valor liquidado y pagado dentro de la nómina del mes de julio de 2011, el cual también fue pagado al doctor **ISAÍAS GARCÍA LEÓN**, en su condición de apoderado de la señora **LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES**.

Con los pagos realizados se entiende que se ha dado estricto cumplimiento a la normatividad vigente y a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B del 18 de noviembre de 2010.

5.2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

COBRO DE LO NO DEBIDO. Se explica con esta excepción, que lo pretendido por la parte actora, no es cierto, por cuanto no hay deuda, no existe, es un cobro inexistentes, ya que es indebido por cuanto reitero no tiene eficacia, es una obligación que ya se extinguió (...)

Probado el cumplimiento de la obligación contenida en las sentencias de 1ª y 2ª instancia con la expedición de la Resoluciones No. 2826 del 8 de junio de 2011, y los pagos realizados a la demandante por concepto de capital y reajuste de su asignación de retiro con base en el IPC, con la



La seguridad
es de todos

WINDERT



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

pretensión de esta demanda ejecutiva se estaría presentado el COBRO DE LO NO DEBIDO o quizá y de ser el caso un PAGO DOBLE de lo que ya le fue reconocido por LEY.

VI. RAZONES DE LA DEFENSA

6.1. EXISTENCIA DE SENTENCIA CON ORDEN DE PAGO EXPRESA

El ordenamiento jurídico colombiano sienta la directriz general de la condena concreta, singular, precisa o determinada del derecho reconocido, máxime tratándose de la reparación de daños, aunque también el legislador para que profieran sentencias en abstracto, pero en este caso el fallo de segunda instancia ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. DECLARESE la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 37269 del 3 de octubre de 2007, mediante el cual el Subdirector de Prestaciones Sociales de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES negó a la demandante la reliquidación con el IPC de la asignación de retiro de los años 1991 y subsiguientes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SGEUNDO. A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a que reajuste anualmente la asignación de retiro de la señora **LUZ MARIEN ARNAGO CIFUENTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.897.032, reconocida mediante Resolución No. 2955 del 10 de diciembre de 1991, en calidad de beneficiaria del Mayor (R) Rene Montenegro Freyre, aplicando durante los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, según el artículo 14 de la ley 100 de 1993, por disposición de la Ley 237 de 1995 y pagarle en forma indexada, la diferencia de las mesadas no pagadas, que resulte entre el reajuste aquí ordenado y lo que se venía pagando en virtud del principio de oscilación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.**

TERCERO: DECLARESE la prescripción cuatrienal del reajuste de las mesadas de la asignación de retiro de la demandante, causadas con anterioridad al 27 de agosto de 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: CONDENAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITAR a pagarle a la parte demandante los valores correspondientes al reajuste de la asignación de retiro, de que tratan los numerales anteriores, actualizados de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, conforme con los índices de inflación certificados por el DANE (...)

QUINTO: Niéguese las demás pretensiones de la demanda. No se condena en costas ni en agencias en derecho.

Orden judicial que fue acatada en su totalidad por mi representada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Es oportuno aclarar que la sentencia ordenó reconocer y pagar al ejecutante el reajuste de la asignación de retiro en el sentido en que dicho reajuste debe realizarse a partir del año 1997. No obstante el fallador de instancia ordenó que el pago se hiciera efectivo a partir del 27 de agosto de 2003 por haber operado el fenómeno de la prescripción con base en el IPC, pero sus efectos fiscales únicamente se producen hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha a partir de la cual perdió vigencia la Ley 238 de 1995, que dispuso el sistema de reajuste por IPC en las prestaciones del personal militar retirado y entró en vigencia la Ley 923 de 2004 que dispuso que las asignaciones de retiro deberían ser reajustadas con base en el Principio de Oscilación, lo que generó que las diferencias entre el IPC y el Principio de Oscilación solo existieran hasta la fecha.

Aunado a lo anterior, el fallo condenatorio ordenó el reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC, en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del Decreto 01 de 1984, esto es, el Código Contencioso Administrativo, mandato que fue cumplido en su totalidad, habida cuenta que esta norma dispone que únicamente serán objeto de indexación y pago de intereses los valores liquidados con ocasión de la condena, es decir, el monto correspondiente al capital, fecha de prescripción y el 31 de diciembre de 2004 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 923 de 2004 que volvió a establecer como sistema de reajuste de las asignaciones de retiro el principio de oscilación).

Así las cosas, mi representada dio estricto cumplimiento a los fallos que hoy constituyen título ejecutivo en la demanda de la referencia.

Finalmente, debo manifestar que las liquidaciones fueron realizadas en cumplimiento a la sentencia, en concordancia con las normas que regulan la materia, por personal capacitado (grupo de liquidadores) del grupo de sentencias y liquidaciones salvaguardando la legalidad de las normas, el cumplimiento del fallo y en aras de proteger el erario público. Así mismo, nótese que al demandante le fue liquidada la sentencia de conformidad con el grado y las partidas computables a que tiene derecho.

6.2. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO ES DABLE HACER DECLARACIONES

Nótese que desde el libelo de la demanda, (ACAPITE DE PRETENSIONES) la accionante solicita el reconocimiento de unas pretensiones que no fueron objeto del fallo, pues en ningún momento se dispone en la providencia el reconocimiento y pago por concepto de indexación de las diferencias de reajuste correspondientes a los períodos solicitados por la profesional del derecho en esta demanda, como tampoco el pago de dineros por concepto de intereses de mora.

Reitero, los profesionales del derecho que representan los intereses del demandante, en su momento, debieron dentro de su oportunidad procesal hacer uso de mecanismos judiciales pertinentes apelación de la sentencia, aclaración y/ o modificación del fallo o en últimas la corrección aritmética de la sentencia y no ahora por el medio que **NO ES IDONEO** se efectúe una interpretación diferente de la sentencia para concretar sus pretensiones.

Así las cosas, pretende ahora por vía ejecutiva, que se falle acorde con sus pretensiones (del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho) cuando realmente dejó vencer todas sus oportunidades procesales (del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho) sin interponer recurso alguno y siendo consiente (conforme lo dice en los hechos de la demanda ejecutiva) de que había equivocaciones por parte del fallador de primera instancia.



La seguridad
es de todos



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

En este sentido, lo consideró el Honorable Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, Doctor DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN, en el salvamento de voto presentado al momento de resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo incoado por el Señor LUIS ALBERTO MARTINEZ ABRAHAMS, expediente número 01 2000 00292, de la siguiente forma:

"...En otro giro, existe igualmente discusión expresa sobre los temas que alimentan el presente especial, obsérvese como la accionada profirió sendos actos administrativos, folio 34, resolución #2565 de 6 de agosto de 2.003 y resolución #3855 de 10 de noviembre de 2.003, folio 48 a través de los cuales dispuso dar cumplimiento al fallo del Tribunal Administrativo, consignando los valores respectivos por concepto del reconocimiento de prima de actualización, situación que no encuentra terreno fértil al momento de examinarse el título ejecutivo, pues eclipsa no solo la claridad del mismo, sino que impide su exigibilidad en los términos ya citados en este proveído.

Recuérdese, que el proceso ejecutivo tiene una naturaleza jurídica propia, distinta de los demás de su género, o del ordinario. Es un juicio sumario en que no se trata de declarar derechos dudosos y controvertidos, sino sólo de llevar a efecto lo que ya está determinado por el Juez o consta evidentemente de uno de aquellos títulos que por sí mismo hacen plena prueba y que la Ley da tanta fuerza como a la decisión judicial. En sentido estricto no se trata de un juicio, sino más bien, de un modo de proceder para que se ejecuten y no quedar ilusorias las obligaciones o deudas ventiladas y decididas en juicio o comprobadas por título o instrumentos tan eficaces como las sentencias judiciales: no se debate, pues la existencia o la no existencia del derecho, lo que se procura es la exigencia, por intermedio del juez del cumplimiento de una obligación preestablecida, por parte del deudor, con el fin de que satisfaga el derecho al acreedor, obligación y derechos estos que deberán demostrarse de conformidad al derecho probatorio.

...Corolario de lo hasta aquí expuesto, es que en estos procesos de ejecución la actividad del funcionario judicial antes que de Juzgamiento, lo es de verificación, tendiente a constatar que el documento presentado como título de recaudo reúna los requisitos que hagan viable la ejecución.

De esta manera, contrario a la aspiración de la parte actora, se aprecian consideraciones de la accionada consignadas en los actos administrativos aquí citados, aspectos de donde emanan controversias, discusiones, puntos por supuesto ajenos al momento procesal en que se halla éste, especial, razones que impiden ordenar en esas condiciones mandamiento de pago, lo que conduce a afirmar el auto impugnado.(..)"

6.3. INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES DEL ESTADO

Cabe precisar que de acuerdo con las normas que se relacionan a continuación, es improcedente el embargo de los bienes de la Nación, como los de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con fundamento en lo estipulado en el artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto Extraordinario 2282 de 1989 artículo 1 numeral 342, dispone el tipo de bienes que ostentan la calidad de inembargables en los siguientes términos:

"Además de los bienes inembargables de conformidad con leyes especiales no podrán embargarse:

(...)

2. Los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por un departamento, una intendencia, una comisaría, un distrito especial, un municipio o un establecimiento público..." (Subrayado fuera de texto).

De igual forma, el artículo 513 del C.P.C. en su inciso segundo, establece:

"... Las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación son inembargables."

Por otro lado, el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto establece en su Artículo 3º. la cobertura del Estatuto así:

"...corresponde al Presupuesto General de la Nación, compuesto por los presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden nacional..."

Así mismo, el citado Decreto 111 de 1996, señala en su artículo 19:

"Artículo 19. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. (Subrayado y neqrilla fuera de texto).

Se tiene entonces, que existe una prohibición legal respecto de la embargabilidad de los bienes y derechos que se encuentren incorporados al Presupuesto de la Nación; sobre el particular cabe señalar que las rentas y bienes de los Establecimientos Públicos, están incorporadas al Presupuesto General de la Nación.

Ahora bien, frente al caso en comento, se hace necesario recordar que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un **Establecimiento Público** del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 08 de 2002, Estatuto Interno de la Entidad.

El mismo Acuerdo 08 del 31 de octubre 2002, por el cual se adoptan los estatutos internos de la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares, al hacer referencia a la naturaleza de los bienes preceptúa:

" Artículo 41 Naturaleza de los bienes y rentas de la Caja.- Como parte integrante de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional y como organismo que cumple funciones de previsión social para los miembros de la Institución Militar, conforme lo determina el Artículo 8 del Decreto 2921 de 1948, reglamentario de la Ley 72 de 1947, la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares es un Entidad sin ánimo de lucro cuyos bienes y rentas forman parte de la Hacienda Pública Nacional y como tales, gozan de los mismos privilegios que se le reconocen a la Nación." (Subrayado y neqrilla fuera de texto).



La seguridad es de todos



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Teniendo como premisa lo anterior, es completamente claro, que los bienes de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, hacen parte integral del presupuesto de la Nación, y por ende se encuentran cobijados por la excepción de inembargabilidad de que trata las normas que regulan la materia, antes transcritas.

Amén de lo expuesto, los recursos que se encuentran en las cuentas embargadas, se utilizan en su totalidad para el pago de las asignaciones de retiro de los militares que ostentan tal derecho y el pago de los sueldos de los funcionarios de la entidad.

Al respecto, es preciso señalar que los ingresos depositados en las cuentas de las cuales es titular la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, hacen parte integral del presupuesto General de la Nación (Caja de Retiro de las Fuerzas Militares) de acuerdo a lo establecido en la Ley 921 de 2004 y en Decreto de liquidación del Presupuesto 4365 del 2004, dichos recursos corresponden a operaciones comerciales y su utilización es exclusivamente para el pago de las asignaciones de retiro, a través de los excedentes financieros, tal y como lo establece el artículo 16 del decreto 111 de 1996 que conforman los Estatutos Orgánicos de Presupuesto, que dice "los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Nacional, son de propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de política económica y social -CONFES- determinará la cuantía que hará parte de los recursos del capital del Presupuesto Nacional", y que para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se destinará en el pago de las asignaciones de retiro.

El Director General del Presupuesto Público Nacional (E) expidió Constancia, de conformidad con los términos del artículo 38 de la Ley 998 de 2005, en los siguientes términos:

"...Que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES es la sección presupuestal 1503, sus recursos independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994, "Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica de Presupuesto", del artículo 38 de la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 y del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

En virtud de lo expuesto, es claro que los bienes de la Nación ostentan la calidad de inembargables, y al pretender aplicar esta medida se está afectando directamente el pago de las pensiones del personal militar retirado y a sus beneficiarios, lo cual genera la violación de derechos constitucionales como el de la seguridad social, teniendo en cuenta que esa población en su mayoría pertenecen a la tercera edad.

En consecuencia, no es procedente embargar los bienes de la Entidad de conformidad con lo antes expuesto.

6.4. RESPECTO INTERESES MORA TORIOS- EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN POR PAGO.

Sobre el particular cabe señalar lo estipulado en la Ley 446 de 1998, en su artículo 60, que ordenó: "PAGO DE SENTENCIAS. Acóncionese el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo con los siguientes incisos:

"Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene a un reintegro y dentro del término de seis meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, éste no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo."

En consecuencia, es oportuno mencionar que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al momento en que dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, liquidó los intereses de mora causados, a favor del ejecutante, como constan en la certificación expedida por el Jefe de la Sección de Liquidación y Control de Nómina de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, allegada a la resolución de cumplimiento de la citada providencia; por lo tanto, no hay lugar a que se ordene a la Entidad el pago de intereses moratorios, ni demás intereses por cuanto ya la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares pagó al militar retirado, las sumas por estos conceptos, quedando en consecuencia, extinguida la obligación por este concepto.

Al respecto cabe señalar, que para que haya lugar al cobro de intereses moratorios cuando el deudor no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, de conformidad con lo estipulado en el Código Civil; siendo evidente que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares cumplió la obligación en los términos establecidos en la Ley y en la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Igualmente, no hay lugar al pago de suma de dinero alguna por INDEXACION, puesto que estas fueron reconocidas y canceladas a los ejecutantes al momento de cumplimiento de la providencia, como pueda constatarse del examen de las certificaciones citadas anteriormente.

SENTENCIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (CASO SIMILAR)

Aunado a lo anterior, me permito aportar copia del auto proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección 2 Subsección C el pasado 15 de agosto de 2014, dentro del proceso No. 110013331009201400304-00 siendo el demandante el señor HERMES DE JESUS VALDERRAMA NIÑO y demandado la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES por medio del cual en un asunto de similares circunstancias (pretensiones del ejecutante: indexación e intereses moratorios), señaló enfáticamente que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, dio cumplimiento a lo señalado en los fallos de instancias de conformidad a lo plasmado en la parte motiva y resolutive de los mismos.

Así mismo señaló "por lo tanto, como bien lo afirmó el a quo no puede pretender el actor a través de éste proceso, el cobro de sumas de dinero distintas de aquellas que ya fueron reconocidas y cuyo pago se ordenó en cumplimiento a la sentencia de septiembre 24 de 2010"

VII. COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:



La seguridad es de todos
Ministerio de Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

"Artículo 188. CONDENA EN COSTAS Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil."

Así las cosas, la nueva legislación faculta al juez para decidir sobre las costas y remite a las normas de procedimiento civil, normas que actualmente están consignadas en el artículo 365 del Código General del Proceso que señala en sus incisos 5 y 8, lo siguiente:

Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8, aplicable al caso por remisión del artículo 188 del CPACA, "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación", situación que no se observa en el sub lite".

Lo anterior quiere decir que en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas se rige por un concepto objetivo, en el cual se debe verificar la prosperidad de las pretensiones.

Aunado a lo anterior, la Entidad, no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.

VIII. PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia, además de los siguientes documentos:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la prestación
- Resoluciones de cumplimiento de sentencias y sus anexos.
- Certificación expedida por la Responsable del área de Financiera
- Tarjeta de liquidación.

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite

la totalidad del mismo por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que si se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

IX. ANEXOS

1. Acta de Posesión No. 054-2012 del 05 de noviembre de 2012 de Dr. EVERARDO MORA POVEDA
2. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Resolución No. 1755 del 24 de junio de 2009, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
7. Poder a mi conferido.

X. NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 13 No. 27-00 Edificio Botchica, Mezanine Piso 2, Teléfono 353.73.00.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

La suscrita apoderada en Bogotá D.C., en el Edificio Bachué, Carrera 13 No. 27-27, teléfono 3537300, EXT 7355, teléfono móvil persona: número 3214243845

Cordialmente;


PAULA ALEJANDRA AMORTEGUI UMAÑA
CC. 1.013.607.322
TP. 253.821 del C. S. de la J.

Anexos: Folios:



La seguridad es de todos
 Ministerio de Defensa



CREMIL
 Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

[The main body of the document contains several lines of extremely faint and illegible text, likely representing a form or a list of entries.]

No. 212

CERTIFICADO
CREMIL 00000

Señores

JUEZ DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO: 20 12 - 00256

DEMANDANTE: CUE MARICEL ARANGO CIFUENTES

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **11.344.164** expedida en **Zipacquirá**, y Tarjeta Profesional No. **71.642** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **PAULA ALEJANDRA AMORTEGUI UMAÑA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.013.602.322** expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. **253.821** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

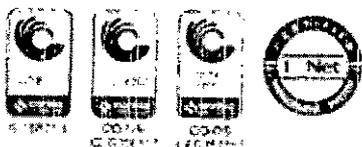


EVERARDO MORA POVEDA
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipacquirá
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:

PAULA ALEJANDRA AMORTEGUI UMAÑA
C.C. No. 1.013.602.322 expedida en Bogotá
T.P. No. 253.821 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexos del Poder: Ocho (8) Folios



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO



El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: _____

Identificado (a) con C.C. _____ y declaró que la firma y la huella son suyas, y el contenido del mismo es cierto. la huella se autentica por _____

EVERARDO MORA ROVEDA

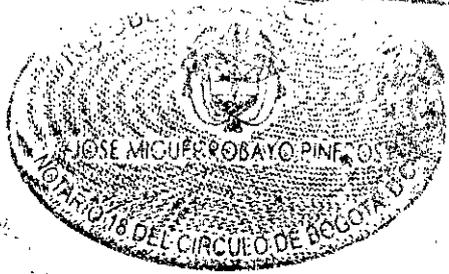
11.344.164

12 FEB 2019

Bogotá: _____

FIRMA

IMPRESION



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0006-19

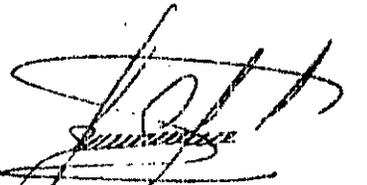
FECHA

25 de enero de 2019

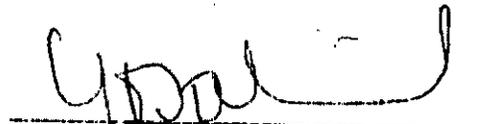
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Teniente Coronel (RA) **JUAN CARLOS LARA LOMBANA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.204.976, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CÓDIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en el cual fue **ENCARGADO**, mediante Decreto No. 026 del 15 de enero de 2019.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

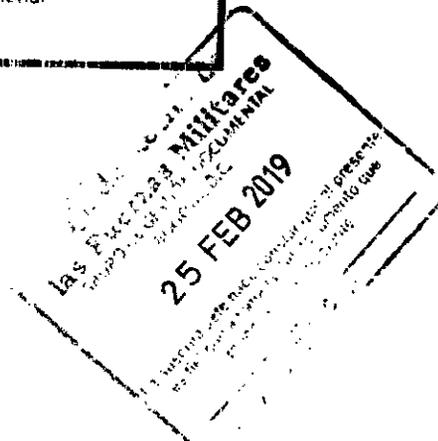
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.



Firma del Poseionado



GUILLELMO BOTERO NIETO
Ministro de Defensa Nacional



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 026 DE

15 ENE 2019

ATENCIÓN: sí o no	
INCREM. SUBJED	
Nombre	RES
Apellido	C.M.C

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que lo confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.5.1.1 y artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017

DECRETA

ARTICULO 1. Aceptar la renuncia presentada por el Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.230.308, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha.

ARTICULO 2. Encargar en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOBIBANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.214.976, sin perjuicio de sus funciones como Subdirector Administrativo en la misma Entidad, a partir de la fecha y mientras se nombra el titular del cargo.

ARTICULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional -- Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

15 ENE 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Hecho en Bogotá, D.C,

[Firma manuscrita]

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

[Firma manuscrita]
GUILBERTO BOTERO NIETO

1/0 Bo. G. (para General G)
1/0 Bo. G. (para Administrativo G)
1/0 Bo. G. (para Talento Humano G)
1/0 Bo. G. (para Asesoría G)

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 30 DE 2013

04 FEB 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

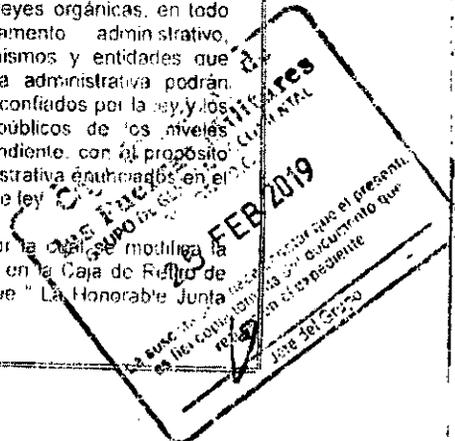
En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que "La Honorable Junta



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual.

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley"
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permiten"
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adapta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

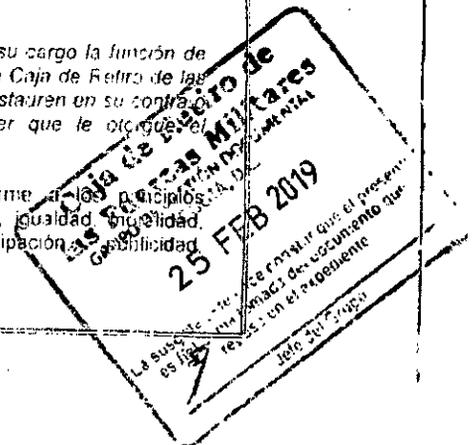
b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra, que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, igualdad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación y responsabilidad y transparencia.



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las condiciones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, a cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adenmas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

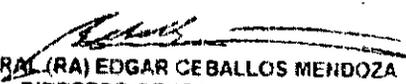
legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

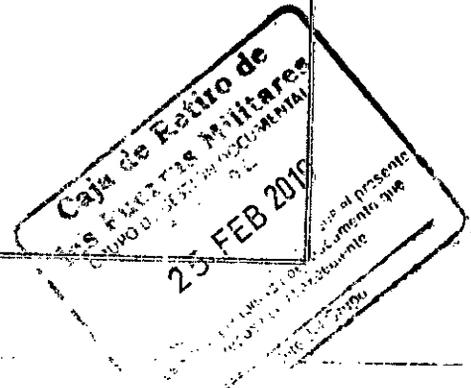
ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean conexas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.O. Abril del Pilar Gordillo
Revisó: Everardo Pérez Poveda



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSICIÓN No. 054 - 2012

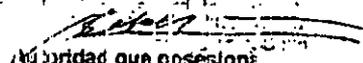
FEC 11: 06 de noviembre de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EFERARDO MOLLA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

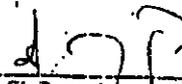
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifiestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1958, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 190 de 1995, y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posee
Mayor General (FA) EDGAR CEBALLIS MENDOZA
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área de Asesoría Jurídica (E)


El Posesionario



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **0810** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

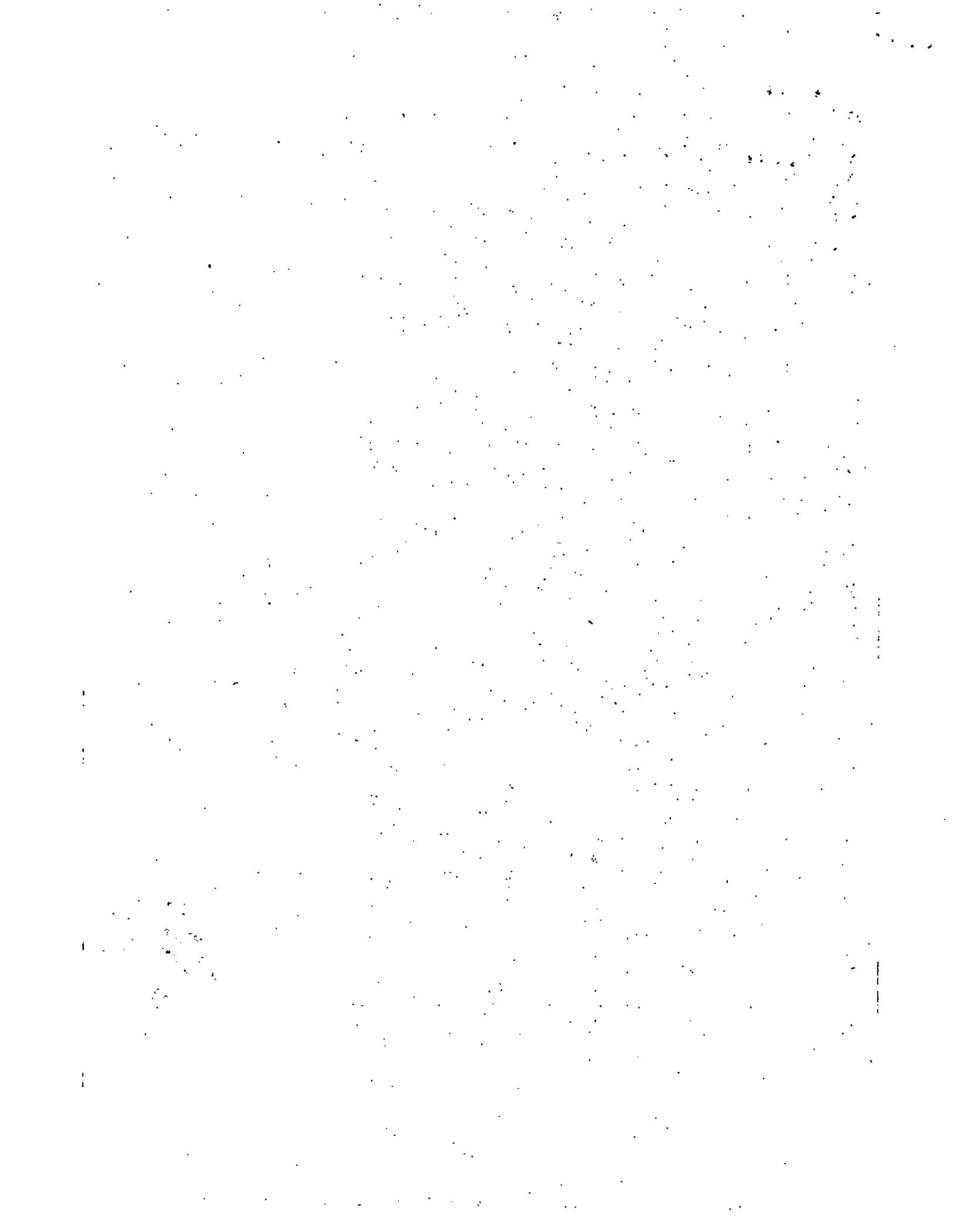
- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012
Dada en Bogotá, D. C., a.

Edgar Ceballos
Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Va. Do. Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo
Revisó. PD. Mónica Fajardo
Elaboró: TSD Flisela Rotta

Registro de Resoluciones Militares
25 FEB 2019
GASTOS ADMINISTRATIVOS



CERTIFICACION

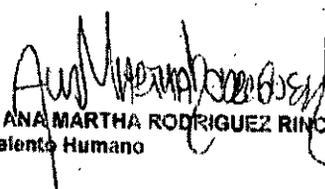
5. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
6. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones

1. Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de las estrategias de defensa.
2. Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
3. Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
4. Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
5. Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
6. Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
7. Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repelición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.
10. Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 30111.

Atentamente,

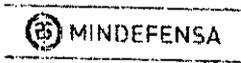

Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN
Responsable Área de Talento Humano

Haberd 150 Avenida Fenix



Plaza 2, Bogotá D.C., Colombia
Bogotá 2006

www.cremil.gov.co



CERTIFICACION

- 3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
- 4. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

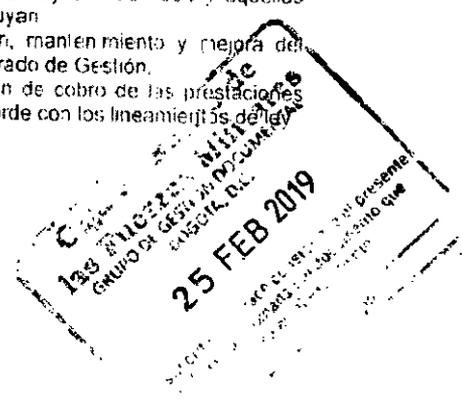
- 1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa
- 2. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
- 3. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

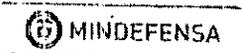
El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los trámites para la asistencia a las mismas.
- 2. Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
- 3. Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación
- 4. Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- 5. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
- 6. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley
- 7. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- 8. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1. Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 2. Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 119 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan
- 3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- 4. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley





CERTIFICACION

EN/MAY/2019 04:31 P. M. ARENTEZ
 OFICINA ASESORA DE JURIDICA
 ASUNTO: COMUNICACION - CERTIFICACION
 REMITE: #311327564 (CORREGILLERINTO) AREA
 TITULO: 1
 NO CONFECTAR CON ESTE PIN: 0053616
 PIN SECUENCIA: 2018-33617



621-

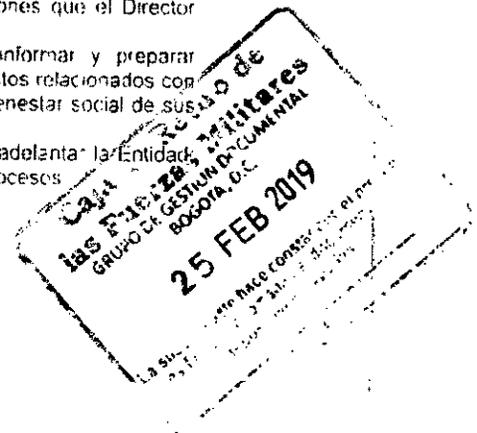
CREMIL 30111

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No 11 344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se insteuren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y concejtar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Garantizar la emisión de respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad, así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



CERTIFICACION

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones.
14. Asesorar al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro.
15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SIST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes.
16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

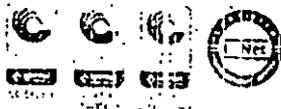
Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
2. Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
3. Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
4. Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
5. Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
6. Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
7. Efectuar la actualización del sistema e-Kogui
8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
9. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Jurisdicción Coactiva: tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
2. Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.



BENEFICIARIOS

SYSIDX

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO

ASIGNACION DE RETIRO

19157655

NÚMERO 1747/89

GRADO MAYOR FUERZA EJERCITO

TITULAR MONTENEGRO FREYRE RENE

BENEFICIARIOS

MOTIVO ASIGNACION DE RETIRO

RESOLUCION Nº 1265 DEL 13 DE JUNIO DE 1989.-

OBSERVACIONES

CONTABILIA GENERAL

REVISOR DE DOCUMENTOS



Revisor de documentos

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D. E., 04 ENE. 1989

ASUNTO : Constancia de haberes

AL : Sección Prestaciones Sociales E-1
Gn.

Que al señor (a) MY. MONTENEGRO FERRER PERE N. F. 01-
ENE-89 CON tres meses de alta, en el mes de DIC. de 1988
se le presupuestaron los siguientes haberes :

SUELDO BASICO	\$	60.020.00
SUBSIDIO FAMILIAR 35%	\$	21.007.00
PRIMA ACTIVIDAD 33%	\$	19.806.60
PRIMA ALIMENTACION	\$	2.600.00
PRIMA ANTIGÜEDAD 1.5%	\$	9.603.20
PRIMA ESPECIALISTA	\$	
INJETAS BUENA CONDUCTA	\$	
PRIMA ESTADO MAYOR	\$	
PRIMA ORDEN PUBLICO	\$	
OTROS	\$	

Total devengado \$ 113.036.80

DESCUENTOS

FONDO ROT. EJEC	\$	Hasta	_____
ACCION SOCIAL	\$	Hasta	_____
BANCO POPULAR	\$	Hasta	_____
SECCION Amortización	\$41.021.00	Consta	Indf.
COOPERATIVA	\$	Hasta	_____
JUZGADO MENOR	\$	Hasta	_____
JUZGADO MUNICIPAL	\$	Hasta	_____
OTROS ACCIONES JOSECC.	\$2.000.00	Hasta	17/89
OTROS	\$	Hasta	_____

OBSERVACIONES : SE LE PRESUPUESTO COMPLETA LA PRIMA DE NAVIDAD/88
POR UN VALOR \$112.436.60.-

Elaboró E5 ALVARO DE MARTINEZ

Revisó : E5 ALVARO G. GARCIA A.



MARCE F. OJEDA PEREZ
Sección Sistemas E-1

3

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

TRANSCRIPCION PARCIAL DE LA RESOLUCION MINISTERIAL No. 7978/88

ARTICULO No. 19 / CON NOVEDAD FISCAL 01-EN-89

Y POR SOLICITUD PROPIA.

retirasa del servicio activo del Ejército al: MY. MONTENEGRO FREYRE RENE

CODIGO No. 6955066 DEL VIGESIMA BRIGADA

le fueron concedidos tres (3) meses de alta a partir de la fecha de baja en: LA CONTADURIA 1/2
PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO.

es fiel copia, tomada de su original y expedida en Bogotá, D. S. a los: Veinticuatro días del
mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Elaboró

Hilda Rueda
D2. Hilda Rueda.-

[Firma]
Teniente Coronel LUIS ALBERTO SANCHEZ REYES
Jefe Sección Prestaciones Sociales

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION SANIDAD

BOGOTÁ, D. C. 12 DE ENERO DE 1989

EL SUSCRITO DIRECTOR DE SANIDAD EJERCITO
HACE CONSTAR

QUE EL Mayor RENE MONTENEGRO FREYDE

SE PRESENTO EL DIA DOCE DE ENERO DE 1989

DEBIDO DEL TERMINO LEGAL, A EXAMENES PSICOFISICOS PARA RETIRO.

POR ORDEN DEL SEÑOR
GE. NELSON MAJTA HERRAO
DIRECTOR SANIDAD EJERCITO.



EJ. DANIELA SILVA RODRIGUEZ
JEFE DE PERSONAL SANIDAD.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

6

Bogotá, D.E. 16-ENE-89

Señor General
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
Gr. =

Yo, RFNE MONTENEGRO FREYRE

IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19'157.655 DE BOGOTA
DECLARO EN HONOR DE LA VERDAD QUE MI SITUACION FAMILIAR Y DEPENDENCIA ECONOMICA
AL RETIRARME DEL SERVICIO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, ES LA SIGUIENTE:

SUBSIDIO FAMILIAR ACTUAL : 35%

ESTADO CIVIL CASADO FECHA DE MATRIMONIO: 26-MAR-83

NOMBRE DE LA ESPOSA : LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES

NOMBRE DE LOS HIJOS : LUIS A. MONTENEGRO A. NACIDO EL 01-SEP-86 EDAD 2 Años

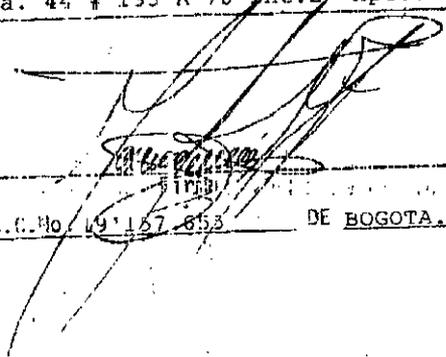
NACIDO EL	EDAD

ACTUALMENTE HAGO VIDA CONYUGAL Y SOSTIENGO ECONOMICAMENTE A MI ESPOSA E -
HIJOS QUIERES SON MENORES DE EDAD, SIN HABERSE EMANCIPADO POR LAS CAUSALES DE LA
LEY.

LA DIRECCION DE MI RESIDENCIA PARTICULAR Y EL TELEFONO EN LOS PROXIMOS -
SEIS (6) MESES SON LOS SIGUIENTES: Gra. 44 # 133 A 70 Int.2 Apto. 201

Tel: 592510 800

14 82 43


C.C. No. 19'157.655 DE BOGOTA



BA-3791247

HOJA DE SERVICIOS No. 290 EJC.

Registrada libro No. 19 Folio 562

Fecha de Expedición: 10-AB-89

a) DATOS SOBRE

Fuerza: **EJC. Mayor. MONTENEGRO FREYRE RENE**

Ultima Unidad: **Vigésima Brigada**

Causal de Retiro: **Solicitud Propia.**

b) DATOS PERSONALES

C. C. No. 19.157.655 de **BOGOTÁ** Código 6935065

Fecha de Nacimiento: 24-00-48

Nombre del Padre: **LUIS HUMBERTO**

Nombre de la Madre: **MARINA**

Estado Civil: **CASADO**

Nombre de la Esposa: **LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES**

Matrimonio: 26-IV-83

Hijos y Fechas de Nacimiento. Documentos Probatorios:

LUIS ANDRES 01-SP-86

c) RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

NOVEDAD	DISPOSICION		FECHAS		TIEMPO		
	NUMERO	AÑO	DE	A	A	M	D
CADETE	RES. 2851	69	13-EN-69	01-DC-71	32	00	00
SUBTENIENTE	DTO. 2381	71	01-DC-71				
MAJOR	DTO. 2944	84	10-DC-84				
RETIRO	RES. 7978	88		01-EN-89	17	01	00
TRES MESES ALTA	RES. 7978	88	01-EN-89	31-M2-89	30	03	00
TIEMPO DOBLE	DTO. 1386	74	01-DC-71	29-DC-73	32	00	28
DIF. ANC LAB.	DTO. 89	84			30	03	17
TOTAL SERVICIO					214	08	15
SON: VEINTIUN (21) AÑOS, OCHO (8) MESES, QUINCE (15) DIAS							
Elaboró: <i>[Signature]</i>							
D2. Edilia Rueda							

Contrato de Prestación de Servicios
 Aprobado por el Jefe de la Oficina de Personal
 y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
 y el Jefe de la Oficina de Asesoría Técnica
 y el Jefe de la Oficina de Asesoría Económica
 y el Jefe de la Oficina de Asesoría Social
 y el Jefe de la Oficina de Asesoría Cultural
 y el Jefe de la Oficina de Asesoría Ambiental
 y el Jefe de la Oficina de Asesoría de Género
 y el Jefe de la Oficina de Asesoría de Atención a la Diversidad Cultural
 y el Jefe de la Oficina de Asesoría de Atención a la Población Vulnerable
 y el Jefe de la Oficina de Asesoría de Atención a la Población con Discapacidad
 y el Jefe de la Oficina de Asesoría de Atención a la Población con Necesidades Especiales
 y el Jefe de la Oficina de Asesoría de Atención a la Población con Necesidades Especiales de Atención Prioritaria
 y el Jefe de la Oficina de Asesoría de Atención a la Población con Necesidades Especiales de Atención Prioritaria de Atención Prioritaria
 y el Jefe de la Oficina de Asesoría de Atención a la Población con Necesidades Especiales de Atención Prioritaria de Atención Prioritaria de Atención Prioritaria

Vienen...

MINISTERIO DE DEFENSA

Teniente Coronel **LUIS ALBERTO SANCHEZ REYES**
Jefe Sección Prestaciones Sociales Ejército

Coronel **EDGAR GUTIERREZ CORTES**
Jefe Departamento Personal Ejército

d) APROBACION:

El suscrito General Comandante del Ejército, en uso de las facultades contenidas en los Artículos 225 y 226 del Decreto No. 89/84., APRUEBA la presente Hoja de Servicio correspondiente al **MY. MONTENEGRO FREYRE RENE**, expedida para los efectos legales pertinentes.-

General **NELSON MEJIA HENAO**
Comandante del Ejército.

12-93

7

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

20100

PS

COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
DEFINITIVO

AL SUBSCRITO CCRONEL COMANDANTE DE LA VIGESIMA BRIGADA.

HACE CONSTAR

A/R

1. Que el MY. MONTENEGRO IREYRE RENE CH. No.6955076 en el momento de su retiro DEL SERV. ACTIVO esta a Par y - Salvo con las dependencias de esta Unidad.
OBSERVACIONES ENTREGO SUS DOCUMENTOS MILITARES AL DPPO E-1: JARNE SERVICIOS MEDICOS PERSONAL-ESPOSA PADRES NO LE FUE EXPEDIDO. ASIMISMO CEDULA MILITAR FUE ENTREGADA.
2. Le quedan pendientes por disfrutar -0- días de vacaciones, lapso -0- -0-.
3. Dirección de su residencia _____

elaboró DM. MARTHA ARIELA RODRIGUEZ



CT. WILLIAN REBONDO SUAREZ
Jefe de Personal.- E-20.-



CC. GIL ROJAS.-
Comandante en Jefe.- E-20.-

Bogotá, 12 de junio de 1989 09 JUN 12 19:18

3.2
DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACION
FINANCIERA

Señor Mayor General (r)
DIRECTOR CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
Edificio Bachué
Carrera 10 No. 27-27
Bogotá D.E.

Comedidamente me permito enviar al señor Mayor General, Director de la Caja de Retiro de las FF.MM., la partida de matrimonio con el fin de que sea anexada a mi expediente, para el reconocimiento y pago de mi asignación de retiro.

Atentamente,

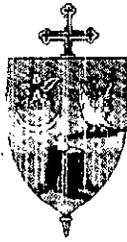


MY. RENE MONTENEGRO FREIRE

Favor entregar a la Sección de Reconocimiento Prestaciones Sociales

CAJA RETIRO FF.MM.
SECCION DE RECONOCIMIENTO
PRESTACIONES SOCIALES
Reg No. 19263
Fecha 12-VI-89
Responsable *[Handwritten Signature]*

DIOCESIS DE ARMENIA



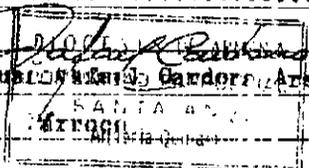
TIMBRE ECLESIASTICO

COMUNIDAD PARROQUIAL DE SANTA ANA
 LIBRO DE MATRIMONIOS 1
 FOLIO 16
 NUMERO 47
 "RENE MONTENEGRO FREIRE CON LUZ MARIEN ARANGO CIFE
 FUENTES". En la Parroquia de Santa Ana a veinti--
 seis de Marzo de mil novecientos ochenta y tres,

cumplidas las prescripciones canónicas, el Presbítero Bernardo Gómez
 Palacio, presencié y bendije el sacramento del matrimonio que contra-
 jo: RENE MONTENEGRO FREIRE, hijo de: Luis Horacio Montenegro y de Ma-
 rina Freire; bautizado en la parroquia de Pasto el diez y ocho de Di-
 ciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; con: LUZ MARIEN ARANGO CI-
 FUENTES, hija de: Alberto Arango y de Elisa Cifuentes; bautizada en
 la parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, de Armenia, el catorce de
 Mayo de mil novecientos cincuenta y seis; Párron Testigos: Ernesto Ca-
 rrión Hoyos y Cielo de Caviedes. Doy fe: Bernardo Gómez Palacio, Pb.
 Es fiel copia expedida en Armenia el tres de Junio de mil novecientos
 ochenta y nueve.

Nota: Valen repassados.....

Doy fe: Justo Cardona, Arzobispo, Fbro.



CT

Notaria Segundo

210216 - 1983 - ABRIL - 1983

Notaria Segunda - 5002 - ARMENIA (QUINDIO) -

COLUMBIANA - QUINDIO - ARMENIA -

X PARROQUIA DE SANTA KITA - ARMENIA - PEDRO BERNARDO GONZALEZ

26 marzo 1983 - 47 - PARROQUIA -

HORTENSIO - FLORES - HENE -

24 OCTUBRE 1948 - #19.197.655 de BOGOTA X

NOTARIA PRIMERA - PASTO - 6420332 -

ARANGO - FUENTES - LUZ MARLEN - X

20 ABRIL 1955 - #41.897.032 de ARMENIA

NOTARIA 2da - ARMENIA (QUINDIO) - #2696896 -

HORACIO HORTENSIO - MARINA MIRENE -

ALBERTO ARANGO - ELISA FUENTES -

#7.531.329 de ARMENIA

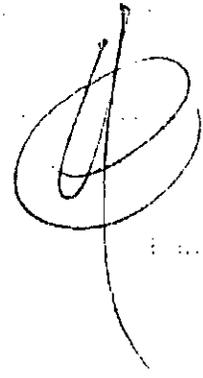
CARLOS ALBERTO ARANGO FUENTES -

Handwritten signature

Handwritten signature

SECRET

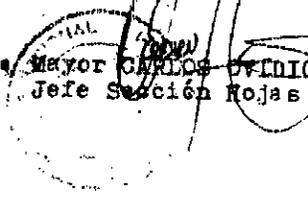
es microfotocopia tomada del original, Argentina -
abril 20 del 1983.



DILIGENCIA DE IDENTIFICACION
SECCION ROJAS DE VIDA

Los suscritos (firmados) que se encuentran
sobre el presente documento, en el
orden que sigue, certificamos que el
señalado y que aparece en el presente

Montevideo, D. E. 1983



Mayor CARLOS OVIDIO SAAVEDRA SAENZ
Jefe Sección Rojas de Vida Engado.

Notaria Segunda del Circulo de Armenia

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Armenia, Quindío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto 1260 de 1970,

CERTIFICA:

Que en el distintivo Serial No 10479676 o página _____ del libro de Registro Civil de Nacimientos, aparece inscrito el nacimiento de LUIS ANDRES MONTENEGRO -- ARANGO PAREDES, REYES MONTENEGRO PAREDES Y POZ RIVERA ARANGO.

De sexo masculino Nació en el Municipio de Armenia, Quindío el 01 de SEPTIEMBRE de 19 86

Expedida hoy octubre 02 de 1.986 para PARENTESCO.

Exento de Timbre y papel sellado, Ley 2a. de 1976.

NOTARIO,



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
FUZCADA DE INSTRUCCION PENAL MILITAR

Las suscritas diligencias que en presente copia fotostática se copia en unido con el original que del mismo documento se ha tenido a la vista.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

13

REPUBLICA DE COLOMBIA	
CEDULA DE CIUDADANIA N.º	11.257.655
Togotá, D. E.	
NOMENCLATURA: MONTENEGRO FRIETZ	
Nombre	Nene
NACIDO	24-Oct-1948-Pasto (Nariño)
ESTATURA	1-65
SEÑALES	León Negro
FECHA	17-Abr-51



**DIVISION DE AUTENTICACION
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL MILITAR**

Los suscritos CERTIFICAMOS que la presente copia fotostática es fiel reproducción con el original que del mismo documento hemos tenido a la vista.



8.744.835

Luis H. Villalón
Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA	
CEDULA DE CIUDADANIA N.º	41.017.652
Armenia (Quindío), D. E.	
NOMENCLATURA: ARANGO CIFUENTES	
Nombre	Los Hermanos
NACIDO	20-Abr-1956-Quindío (Quindío)
ESTATURA	1-52
SEÑALES	Ninguna
FECHA	30-Julio-00



[Signature]
SECRETARIO

ESTA COPIA GARANTIZA LA VERDAD DE LOS DATOS



REPUBLICA DE COLOMBIA

FUERZAS MILITARES

COPIA DE IDENTIDAD MILITAR

OFICIAL DEL EJERCITO

EN RETIRO

No. 6955056

RENE
MONTENEGRO FREYRE

MAYOR

ARTILLERIA

NOMBRE: MARINO - JIMENEZ JIM
 CATEGORIA: CLARO
 SOCIEDAD: MUNICIPIO PRINCIPAL
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 FECHA DE NACIMIENTO: 6 0 8 POSITIVO
 DECRETOS RETIRO: 7978 - 22-XI-58
 FECHA RETIRO: MARZO 15-59
 19.107.015
 BOGOTA

Director General de Identificación
 SANTI JIMENEZ SANCHEZ

SECRETARIA DE DEFENSA
 ORGANISMO DE IDENTIFICACION PENAL MILITAR

Se declara en copia que la presente copia fotostática es un fiel reflejo del original que del mismo se tomo para la vista.

Bogotá, 19 de Julio de 1975

El Jefe, *[Signature]*

El Secretario, *[Signature]*

[Handwritten mark]

DECLARACION EXTRAJUDICIAL QUE RINDE EL SEÑOR MAYOR RENE MONTENEGRO FREYRE, CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.157.655 DE BOGOTA, D.E.

JUZGADO PRIMERO DE INSTRUCCION PENAL MILITAR.- En Bogotá, D.E. a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, compareció al Despacho del Juzgado Primero de Instrucción Penal Militar, el Señor Mayor RENE MONTENEGRO FREYRE, con el fin de rendir declaración extrajudicial. En tal virtud el Suscrito Juez por ante su Secretario procedió a recibirle el juramento previa imposición de los Artículos 415, 216 y 179 del Código Penal Militar y por tal gravedad juró decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Exhortado por sus anotaciones personales y generales de Ley dijo: me llamo como antes está escrito, natural de PASTO (Nariño), estado civil casado, de 40 años de edad, de profesión militar y me encuentro haciendo los trámites para el retiro del Servicio Activo del Ejército. PREGUNTADO: Sírvase decirme cual es la razón para rendir esta declaración extrajudicial bajo promesa de Honor Militar?. CONTESTO: La razón es como dije, me encuentro haciendo los trámites para el Retiro del Servicio Activo del Ejército y esta declaración se me exige para la liquidación de las prestaciones sociales y bajo la gravedad del juramento manifiesto que estoy casado con LUZ MARIE ARANGO CIPUENTES, de cuya unión hay un hijo: LUIS ANDRES MONTENEGRO, de dos años de edad, y quienes se encuentran dependiendo económicamente de mí, tanto mi esposa como mi hijo. Nada más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

El Juez: Doctor ALBERTO TORRES RODRIGUEZ



El declarante: Mayor RENE MONTENEGRO FREYRE

El Secretario:



DIRECCION:
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10 No. 29-27
CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTA, D. E.

REPUBLICA DE COLOMBIA



COMUNICACIONES
42 83 98 - 84 94 43
34 74 83 - 43 08 38
SECRETARIA: 68 89 88

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

Bogotá, D. E. 12 de junio de 1989

No. 3.2 -

ASUNTO: Concepto proyecto de Resolución

AL: Señor Mayor General (r)
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF-MM.
Ciudad.

1165

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: RENE MONTENEGRO FREYRE
 Grado: Mayor (r)
 Fuerza: Ejército
 Nombre: _____
 Prestación: Asignación de retiro
 Motivo: Reconocimiento y pago

Pronunciamiento

de Fondo: Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor Mayor (r) del Ejército RENE MONTENEGRO FREYRE.

Disposiciones legales aplicadas:

Artículos 153 literal b) y 155 del Decreto Ley 095 de 1989

Teniendo en cuenta lo anterior, los escritos funcionarios de la Sección de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, son de concepto que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado en un todo a las disposiciones legales.



Sustanciada por:
[Firma]
MARITZA OLIVERA G.
Sustanciadora

Revisado por:
[Firma]
Abogada CLARA INES LIZARAZO DE LIZARAZO
Jefe Secc. Reconocimiento Prest. Sociales



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 1165 DE 1989

(13 JUN. 1989)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor Mayor (1) del Ejército RENE MONTENEGRO FREYRE.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de las facultades que le confiere el Artículo 227 del Decreto Ley 095 de 1989, y

CONSIDERANDO:

1o. Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 290 EJC., registrada en el libro lo., folio 562, expedida el 10 de abril de 1989 y debidamente aprobada por el señor General Comandante del Ejército, consta que el señor RENE MONTENEGRO FREYRE fue retirado de la actividad militar por Resolución No. 7978 de 1988, por SOLICITUD PROPIA, baja efectiva 31 de marzo de 1989 con el grado de Mayor del Ejército Nacional.

2o. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de servicios:	21 años, 08 meses, 15 días.
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	LUZ MARIEN ARANGO CIPUENTES
Fecha de matrimonio:	26 de marzo de 1983
Nombre de los hijos y fechas de nacimiento:	

-LOIS ALDORIN 01 de septiembre de 1986

3o. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 153 literal b) y 156 del Decreto Ley 095 de 1989, el Oficial arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una asignación de retiro en cuantía del 74% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y cuyos valores deben liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 051 de 1989, así:

-Sueldo básico de actividad:	---
-Prima de actividad:	25% (veinticinco por ciento)
-Prima de antigüedad:	16% (diez y seis por ciento)
-Subsidio familiar:	35% (treinta y cinco por ciento)
-Prima de navidad:	1/12 (doceava parte),

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor Mayor (c) del Ejército RENE MONTENEGRO PRIYRE.

R E S O L U C I O N

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a favor del señor Mayor (c) del Ejército RENE MONTENEGRO PRIYRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'157.655 de Bogotá y Cédula No. 195'068 con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1o de abril de 1989 en cuantía del SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74%) del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas contables de acuerdo con la Ley y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o. El señor Mayor (c) del Ejército RENE MONTENEGRO PRIYRE cotizará un cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la prestación reconocida y las diferencias por aumentos en el primer mes en que éstos ocurran, con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo previsto en los Artículos 238 y 241 del Decreto Ley 055 de 1989.

ARTICULO 3o. Para el caso de su prestación el señor Mayor (c) del Ejército RENE MONTENEGRO PRIYRE deberá comprobar previamente su supervivencia.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución solamente proceda el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 227 del Decreto Ley 095 de 1989.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E., a 13 JUN. 1989

MAYOR GENERAL (c) JOSE N. ABELAZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

JEFE REGION RECIBO MILITARIO PRESTACIONES SOCIALES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

[Handwritten signature]
del/emg

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE DEFENSA

RECIBIDO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

19 JUN. 1980
Notificad
personalmente la anterior providencia a Don Juan
Don Juan, con c.c. 19157.655 de Bogotá D.C.

y le (e) hizo saber que cont a esta orden el recurso de REPOSICION el cual debe sustentarse dentro de los cinco (5) dias siguientes.
Interpuestos (s) firma (s) MI HIJOS: X ESTOY DE ACUERDO
Y RENUNCIO A TERCERAS DE EJECUCION

Notificado: X
c.c. 19157.655 Bogotá



DIRECCION
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 104 No. 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTA, D.F.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONMUTADORES:
242 76 78 - 234 74 42
234 74 23 - 242 36 29
SECRETARIA: 202 03 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

Bogotá, D.E.

No. 2.2.1- PSNT

ASUNTO: Citación para notificación

AL: Señor Mayor (r) EJC.
BIEN MENDIUEZO PREIRA
Carreras 14 No. 133 - 70 Lda. 2 Apto. 201
Bogotá D.E.

Atentamente me permito comunicarle (s) que esta entidad ha dictado la Resolución No. 1165 de 18 de junio de 1989 referente a ~~Por la cual se ordena al reconocimiento y pago de lo asignado de retiro al militar titular.~~

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Decreto Ley 001 de 1984).

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Decreto Ley 001 de 1984.

Se solicita enviar carta con firma autenticada, indicando por que conducto se le deben girar los valores. En caso de ser por cooperativa se debe enviar el poder debidamente diligenciado. Si es por pagaduría o batallón solamente se requiere la carta de autorización.

POR DELEGACION DEL SEÑOR MAJOR GENERAL (r)
JOSE M. ARBELAEZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL

Atendida. MARTHA A. TORRES MALAVIER
JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

EXPEDIENTE

L-NT

21/02/2019 9:55 a. m. JFRAGOZO
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINATARIO: JULIETH ORTIZ SOLANO
DEPENDENCIA: GRUPO DE NEGOCIOS
No. COMUNICACION: 0001057
CONSECUTIVO: 2019-1057

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



[Interno]

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
MEMORANDO. No. 217 – 222**

CREMIL 38460

Bogotá D.C.,

PARA COORDINADOR NEGOCIOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES
DE ÁREA SENTENCIAS Y LIQUIDACIONES
ASUNTO Respuesta solicitud

De manera atenta y en respuesta al requerimiento formulado por ese grupo, respecto del trámite dado a la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2010, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "B"**, que confirma la sentencia de primera instancia proferida por el **JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** que ordenó el reajuste de la sustitución pensional con base en el IPC a favor de la señora **LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES**, beneficiaria del Mayor (R) del **EJC MONTENEGRO FREYRE RENE**, me permito indicar, que revisado el fallo en mención, se estableció que la entidad dio estricto cumplimiento con Resolución **2826 del 08 de junio de 2011**, con un pago de capital limitado desde el **27 de agosto de 2003** hasta el **31 de diciembre de 2004**, con indexación e intereses discriminados así :

Valor capital indexado: \$4.136.395 M/CTE

Valor de los intereses sobre capital indexado: \$311.034.

Total a pagar: \$4.447429

Es preciso aclarar, que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dio cumplimiento al anterior fallo ordenando el pago de los valores generados de la liquidación de los mismos, por dos rubros, esto es, el de **SENTENCIAS** y el de **ASIGNACION DE RETIRO**, lo que generó que el pago de capital se realizara con la respectiva indexación e intereses, por el primero de los mencionados rubros y el pago por los valores causados con posterioridad al 31 de diciembre de 2004 y en adelante serán con cargo al rubro de asignación de retiro, liquidados sobre la base prestacional resultante de la aplicación de la sentencia del 18 de noviembre de 2010 proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "B"**,

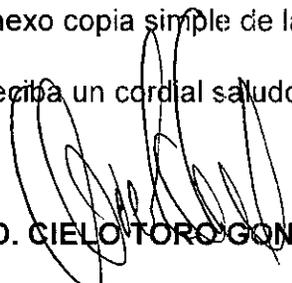
reajustándose su asignación según el principio de oscilación conforme a los decretos del orden nacional.

Igualmente, el pago de las diferencias hasta el 31 de diciembre de 2004 se efectuó teniendo en cuenta que solo hasta esa fecha estuvo vigente la ley 238 de 1995, norma que generó la posibilidad de reajustar las asignaciones de retiro con base en el IPC.

Ahora bien, es preciso señalar que los fallos condenatorios ordenaron el reajuste de las asignaciones de retiro con base en el IPC, en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del decreto 01 de 1984, esto es, el Código Contencioso Administrativo anterior, mandato que fue cumplido en su totalidad, habida cuenta que esta norma dispone que únicamente serán objeto de indexación y pago de intereses los valores liquidados con ocasión a la condena, es decir, el lapso correspondiente al capital, fecha de prescripción y el 31 de diciembre de 2004 (fecha de entrada en vigencia de la ley 923 de 2004 que volvió a establecer como sistema de reajuste de las asignaciones de retiro, el principio de oscilación).

Anexo copia simple de la resolución y la respectiva liquidación.

Reciba un cordial saludo.



PD. CIELO TORO GONZALEZ

ANEXO (3) Fólios

Proyectó: Julieta Vanesa Páez Bermúdez

Expediente: 19157655

282603)

25
23

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

MEMORANDO No. 341-1803

Bogotá, D.C, Abril 27 del 2011

PARA: SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES (E)

En atención a su memorando No.320-555 fechado 14 de abril del 2011 , a continuación le relaciono la liquidación de intereses moratorios desde el 11 de diciembre del 2010 hasta el 18 de abril del 2011 , correspondiente a la señora ARANGO CIFUENTES LUZ MARIEN beneficiaria del Señor Mayor (r) MONTENEGRO FREYRE RENE (Q.E.P.D) . Así mismo, le informo sobre la liquidación del IPC favorable desde el 27 de agosto del 2003 hasta el 31 de diciembre del 2004 , reajustada a partir del año 1997 en cumplimiento a la sentencia de fecha 18 de noviembre del 2010, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

LAPSO	DIAS	INT. MORA	VR. CAPITAL	VR. INTERESES
11122010-31122010	21	21,32%	\$ 4.136.395	\$ 46.250
01012011-31012011	31	23,42%	\$ 4.136.395	\$ 74.588
01022011-28022011	28	23,42%	\$ 4.136.395	\$ 67.312
01032011-31032011	31	23,42%	\$ 4.136.395	\$ 74.588
01042011-18042011	18	26,54%	\$ 4.136.395	\$ 48.296
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 311.034

VALOR CAPITAL INDEXADO: \$ 4.136.395
MAS INTERESES DE MORA: \$ 311.034
TOTAL A PAGAR: \$ 4.447.429 28 ABR 2011

Cordialmente,

Guillermo Barrera Rubio
Profesional de Defensa GUILLERMO BARRERA RUBIO

PRESUPUESTO
05 ENE 2011
GASTO: 26171
CDP. No.: 121

Elaboro: Contratista F.C.R Lina Cárdenas / Reviso: Contratista F.C.R Catalina Vargas

29 ABR 2011
1:30 pm

29 ABR 2011
3:25 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 12576

RESOLUCION NÚMERO DEL 2011

(2826) 08 JUN. 2011

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 18 de noviembre de 2010 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES en calidad de beneficiaria del señor MY (r) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE, los reajustes de su sustitución pensional en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No 1165 del 13 de junio de 1989, se reconoció asignación de retiro al señor MY (r) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE, a partir del 01 de abril de 1989, en cuantía del 74% del sueldo básico de actividad, correspondiente a su grado por haber prestado el tiempo de servicio requerido para el reconocimiento.
2. Que Mediante Resolución No 2955 del 10 de diciembre de 1991, se reconoció sustitución pensional así: LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES, con un 50% y LUIS ANDRES MONTENEGRO ARANGO, con un 50%; Mediante Resolución No 1153 del 14 de abril de 2010, se actualizó la prestación, a partir del 01 de abril de 2010, quedando la totalidad en cabeza de la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES.
3. Que mediante escrito radicado en esta Entidad, con el No. 57489 del 27 de agosto de 2007, la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES en calidad de beneficiaria del señor MY (r) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE, solicita el reajuste de su sustitución pensional, con base en el Índice de Precios al Consumidor.
4. Que mediante Oficio No. 37269 del 03 de octubre de 2007, de esta entidad, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares responde la mencionada petición, expresando que el régimen prestacional del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, se rige actualmente por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1211 de 1990, modificado parcialmente por el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas de carácter especial, que prevalecen sobre las disposiciones de carácter general. (Artículo 5º. Ley 57 de 1887). Estas normas contemplan el principio de oscilación en el artículo 169 en los siguientes términos: "Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal.

"Los oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulan ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley". (Resaltado fuera del texto)

Por consiguiente, en el reajuste de las asignaciones de retiro se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo disponen dichas normas.

Por lo expuesto el Gobierno Nacional, anualmente mediante decreto ejecutivo, reajusta las asignaciones de retiro con base en los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad. Utilizar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, equivaldría a aplicar un sistema prestacional distinto al establecido en el régimen especial para la Fuerza Pública.

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 18 de noviembre de 2010 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES en calidad de beneficiaria del señor MY (r) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE, los reajustes de su sustitución pensional en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

5. Que la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES, presentó a través de apoderado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho la cual fue de conocimiento del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B.
6. Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, mediante Sentencia del 18 de noviembre de 2010, ejecutoriada el 10 de diciembre de 2010, resolvió expresando lo siguiente:

SEGUNDO.- A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a que reajuste anualmente la asignación de retiro de la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.897.032, reconocida mediante Resolución No. 2855 de 10 de diciembre de 1991, en calidad de beneficiaria del Mayor @ René Montenegro Freyre, aplicando durante los años 1997, 1998, 2001, 2002, 2003 y 2004 el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, según el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, por disposición de la Ley 238 de 1995 y pagarlo, en forma indexada, la diferencia de las mesadas de prescrición que resultó entre el reajuste aquí ordenado y el que se venía pagando en virtud del principio de oscilación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO.- DECLÁRASE la prescripción cuotridnal del reajuste de las mesadas de la asignación de retiro de la demandante, causadas con anterioridad al 27 de agosto de 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

(...)

7. Que en cumplimiento de la Sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, de fecha 18 de noviembre de 2010, el Área de Reconocimiento efectuó la solicitud de liquidación mediante memorando No 32C - 555 de fecha 14 de abril de 2011, con la que el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores, elaboró la liquidación de los valores que se cancelarán a favor de la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES en calidad de beneficiaria del señor MY (r) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE, con base en el índice de precios al consumidor, en los términos del Artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, y la liquidación de intereses conforme a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A., sobre las sumas líquidas reconocidas, liquidación integrada en la Certificación expedido por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores (Memorando No. 341 - 1803 del 27 de abril de 2011, recibido en el Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales el día 29 de abril de 2011) que forma parte del presente acto administrativo y en la que se relacionan los valores por dicho concepto.
8. Que de conformidad con las normas presupuestales, el valor resultante a reconocer por concepto del reajuste de la sustitución pensional con base en el incremento general de índice de precios al consumidor para los años en que fue mayor en porcentaje al establecido en la escala salarial porcentual, en cumplimiento de la Sentencia de fecha 18 de noviembre de 2010 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, será cubierto por el Rubro de Sentencias destinado para tal fin, según Certificado de disponibilidad presupuestal No. 121 del 05 de enero de 2011, expedido por la Subdirección Financiera de esta entidad.
9. Que en cumplimiento a la sentencia antes referida, la liquidación y pago del incremento de sustitución pensional de la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES en calidad de beneficiaria del señor MY (r) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.897.032 de Armenia, se hará, estableciendo la diferencia entre el aumento salarial de los miembros activos de las fuerzas militares fijado en la escala salarial porcentual y el índice de precios al consumidor IPC, que se aplica para los reajustes pensionales con fundamento en los términos del parágrafo 4º del art. 279 adicionado por la Ley 238 de 1995, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.
10. Que de conformidad con las normas presupuestales, el valor resultante a reconocer por concepto de reajuste de sustitución pensional con base en el IPC, a la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES en calidad de beneficiaria de señor MY (r) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 18 de noviembre de 2010 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, se pagara de la siguiente forma:

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 18 de noviembre de 2010 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUESECCION B, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES en calidad de beneficiaria del señor MY (r) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE, los reajustes de su sustitución pensional en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

- Del 27 de agosto de 2003 hasta 31 de diciembre de 2004 (fecha señalada por el despacho en la providencia), será cubierto por el Rubro de Sentencia destinado para tal fin, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1211 del 05 de enero de 2011.
 - Teniendo en cuenta que el valor de la Sustitución pensional de la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES en calidad de beneficiaria del señor MY (r) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE, con ocasión al cumplimiento la sentencia mencionada en el párrafo anterior, será objeto de modificación como consecuencia del reajuste ordenado, se dispone que los valores causados por este concepto, con posterioridad al 31 de diciembre de 2004 y hasta la fecha del ingreso de ésta novedad a nómina, serán con cargo al rubro de asignación de retiro, valores éstos que aparecerán discriminados en el desprendible de pago que se genere para el mes correspondiente.
11. Que es procedente señalar que el reajuste sobre la Sustitución Pensional de la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES en calidad de beneficiaria del señor MY (r) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE, se efectuará según el principio de oscilación conforme a los Decretos del orden Nacional

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Manifiestar que en los términos de la presente Resolución se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 18 de noviembre de 2010 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, que ordena el reajuste a la sustitución pensional de la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES en calidad de beneficiaria del señor MY (r) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.897.032 de Armenia expedida el 30 de junio de 1980, por concepto de establecer la diferencia entre la aplicación del incremento anual por IPC y el reajuste por oscilación que se venía aplicando sobre su sustitución pensional, para las mesadas comprendidas entre el 27 de agosto de 2003 hasta 31 de diciembre de 2004 (fecha señalada por el despacho en la providencia), con indexación e intereses, según lo considerado y conforme liquidación que obra en el presente acto administrativo en la parte motiva.

ARTICULO 2º. Manifiestar que en cumplimiento de la Sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B de fecha 18 de noviembre de 2010, el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores, elaboró la liquidación de los valores que se cancelarán a favor de la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES en calidad de beneficiaria del señor MY (r) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE, con base en el Índice de precios al consumidor, en los términos del Artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, y la liquidación de intereses conforme a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A., sobre las sumas líquidas reconocidas, liquidación integrada en la Certificación expedido por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores (Memorando No. 341 - 1803 del 27 de abril de 2011, recibido en el Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales el día 29 de abril de 2011), hasta el 31 de diciembre de 2004 (fecha señalada por el despacho en la providencia) y están discriminados así:

Valor Capital Indexado.....	\$4.136.395
(Cuatro millones ciento treinta y seis mil trescientos noventa y cinco pesos m/CTE)	
Valor de los Intereses sobre el Capital Indexado.....	\$311.034
(Trescientos once mil treinta y cuatro pesos m/CTE)	
Total a Pagar.....	\$4.447.429
(Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintinueve pesos m/CTE)	

ARTICULO 3º. Disponer el pago por concepto del reajuste de su sustitución pensional, para el periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2003 hasta 31 de diciembre de 2004 (fecha señalada por el despacho en la providencia), aplicando como factor de incremento de la misma las variaciones experimentadas en los índices de precios al consumidor de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, de conformidad con lo establecido en la Sentencia de fecha 18 de noviembre de 2010, ya citada el cual deberá hacerse con cargo al rubro de Sentencias Presupuestadas para tal fin, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1211 del 05 de enero de 2011, expedido por la Subdirección Financiera de esta Entidad.

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 18 de noviembre de 2010 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES en calidad de beneficiaria del señor MY (r) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE, los reajustes de su sustitución pensional en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

ARTICULO 4º. Que de conformidad con las normas presupuestales, el valor resultante a reconocer por concepto de reajuste de sustitución pensional con base en el IPC, a la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES en calidad de beneficiaria del señor MY (r) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 18 de noviembre de 2010 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, se pagara de la siguiente forma:

- Del 27 de agosto de 2003 hasta 31 de diciembre de 2004 (fecha señalada por el despacho en la providencia), será cubierto por el Rubro de Sentencia destinado para tal fin, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1211 del 05 de enero de 2011.
- Ordenar que los que los valores causados por este concepto, con posterioridad al 31 de diciembre de 2004, y hasta la fecha del ingreso de esta novedad a nómina, serán con cargo al rubro de asignación de retiro, valores éstos que aparecerán discriminados en el desprendible de pago que se genere para el mes correspondiente.

ARTICULO 5º. Señalar que el reajuste sobre la Sustitución Pensional de la señora LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES en calidad de beneficiaria del señor MY (r) EJC MONTENEGRO FREYRE RENE, se efectuará según el principio de oscilación conforme a los Decretos del orden Nacional.

ARTICULO 6º. Reconocer personería a Doctor(a) ISAIAS LEON GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 131.637 y Tarjeta Profesional No 5.923 del Consejo Superior de la Judicatura.

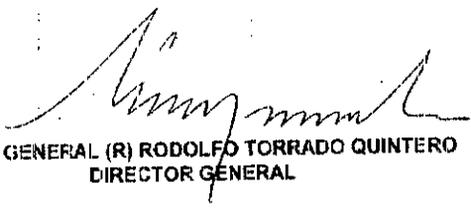
ARTICULO 7º. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el artículo segundo del presente acto, estará sujeto a la presentación del Certificado de Supervivencia reciente del beneficiario, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de Apoderado, Curador o Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2150 de 1995, reglamentado por el Decreto 2751 del 26 de Noviembre de 2002.

ARTICULO 8º. Para efectos de citación a notificar a Doctor(a) ISAIAS LEON GARCIA, se tenga en cuenta la siguiente dirección: Carrera 13 No 27 - 00 Oficina 605 del Edificio Bochica, en Bogotá.

ARTICULO 9º. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja de Retiro, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o designación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

08 JUN. 2011


MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Pasante UMNG Jorge Saavedra
Proyecto: P.D. Diana Romero
Expediente No. 19157655

No. 531

CREMIL. 000946

Bogotá D.C, 21 de Febrero de 2019

21/02/2019 8:18 a. m. MMOLINA
ASUNTO: COMUNICACION -
DESTINATARIO: JULIETH ORTIZ SOLANO
DEPENDENCIA: GRUPO DE NEGOCIOS
No. COMUNICACIÓN: 0001042
CONSECUTIVO: 2019-1042



**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TESORERIA DE LA
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

CERTIFICA:

Que el pago de la sentencia por IPC reconocido mediante Resolución No. 2826 del 08 de Junio de 2011 a favor de la señora **BMY. LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES** identificada con C.C. No. 41.879.032, fue realizado el 12 de Julio de 2011 mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco Citibank No. 0049714017, por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (**\$4.447.429,00**) a nombre del Doctor LEON GARCIA ISAIAS quien actuó como su apoderado.

Atentamente,



Profesional de Defensa **MARTHA CECILIA MOLINA CARDONA**
Coordinadora Grupo de Tesorería

Elaboró: Contratista. Eder Manuel Gómez



SC5821-1



SA-
CER366117



OS-
CER357757

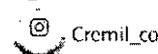
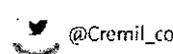


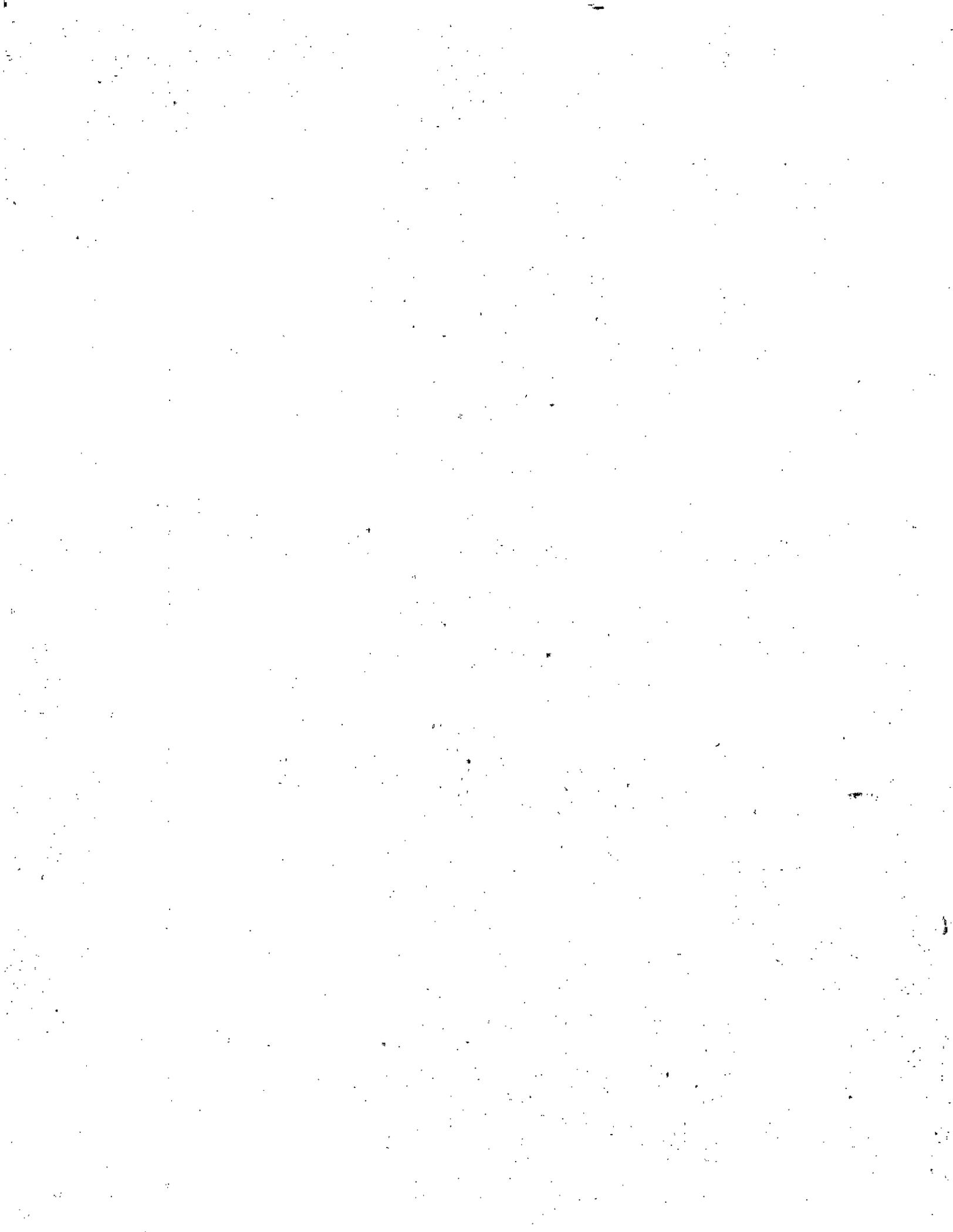
PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.





260

31

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES TARJETA DE LIQUIDACION							
TIPO DE NOVEDAD		MODIFICACION PENSION BENEFICIARIOS				EN NOMINA DE: MAYO 2010	
C.C. TITULAR	19.157.655 *	APELLIDOS Y NOMBRES TITULAR:		MY.EJC	MONTENEGRO FREYRE RENE,		
Nº.RESOLUCION U ORDEN INT	1153	FECHA		14/04/2010			
LIQUIDACION							
SUELDO BASICO						\$1.829.402,00	
PR. ACTIVIDAD	33,00%	37,50%				\$686.025,75	
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		16,00%				\$292.704,32	
SUBSIDIO FAMILIAR		35,00%				\$640.290,70	
PRIMA ESTADO MAYOR		0,00%				\$0,00	
GASTOS DE REPRESENTACION		0,00%				\$0,00	
PRIMA DE VUELO		0,00%				\$0,00	
PRIMA ESPECIALISTA		0,00%				\$0,00	
VALORES VARIOS						\$0,00	
PRIMA NAVIDAD (1/12)						\$280.508,31	
SUBTOTAL						\$3.728.931,08	
PORCENTAJE DE LIQUIDACION		74,00%					
ASIGNACION DE RETIRO				\$2.759.409	MESADA DE NAVIDAD:	12	\$2.759.409
REINTEGRO							
REINTEGRO CODIGO 140:				\$0			
ADICIONAL							
ADICIONAL	01/01	31/12/04	12,00000	\$0	\$0	0	0
ADIC INC \$	01/01	31/12/05	12,00000	\$0	\$0	0	0
ADIC INC %	01/01	31/12/06	12,00000	\$0	\$0	0	0
ADIC INC %	01/01	30/09/07	6,00000	\$0	\$0	0	0
ADIC INC %	01/07	31/12/07	6,00000	\$0	\$0	0	0
ADIC INC %	01/01	30/11/08	11,00000	\$0	\$0	0	0
SUBTOTAL RETROACTIVO (ADICIONAL CON DESCUENTO)				\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA	2004	1		\$0	PRIMA	2007	1
MESADA	2004	12		\$0	MESADA	2007	12
PRIMA	2005	1		\$0	PRIMA	2008	1
MESADA	2005	12		\$0	MESADA	2008	12
PRIMA	2006	1		\$0			
MESADA	2006	12		\$0			
SUBTOTAL PRIMAS Y MESADAS (ADICIONAL)				\$0	1% LEY	4% SERV	120-APORT
TOTAL ADICIONAL				\$0	\$0	\$0	\$0
BENEFICIARIOS DE LA PRESTACION EN NOMINA:							
DOCTO	EST.CIVIL	APELLIDOS Y NOMBRES		NOMINA	%BENEF.	VALOR	ADICIONAL
41.897.032	VDA	ARANGO CIFUENTES LUIS MARIEN*		61.013	100,00%	\$2.759.409	MODIFICACION
\$0							
BENEFICIARIOS DADOS DE BAJA EN NOMINA:							
DOCTO	EST.CIVIL	APELLIDOS Y NOMBRES		NOMINA	%BENEF.	VALOR	CAUSAL
1.094.883.024	S	MONTENEGRO ARANGO LUIS ANDRES.		61.013	50,00%	\$1.379.704	IND. ECONOMICA
PERSONAL EXTINGUIDO EN NOMINA:							
DOCTO	EST.CIVIL	APELLIDOS Y NOMBRES		NOMINA	%BENEF.	VALOR	FECHA EXTING
0					0,00%	\$0	
ELABORO:	T. D. JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER			REVISO:	P. D. GUILLERMO BARRERA RUBIO		

1B6

